



Coordinación de Finanzas y Asuntos Internacionales  
PSC/VGC/DPM  
E8742/2022



SANTIAGO, 7 OCTUBRE 2022

EXENTA Nº 615/2022

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA Nº 71, DE 2021, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ESTABLECE BASES DE COLOCACIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE LOS BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 2.047, de 2015, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 423, de 2017, ambos del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Decreto de Agencia”); el Reglamento Operativo del Banco Central de Chile (en adelante, también “Banco Central”), publicado en el Diario Oficial el 27 de julio de 2019 (en adelante, el “Reglamento Operativo”); en los Decretos Supremos Nºs 286 y 1.362 de 2022, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo Nº 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta Nº 71, de 2021, del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, para mantener actualizada la normativa referente a las bases de colocación y pago anticipado de los bonos de la Tesorería General de la República (en adelante, la “Tesorería”), se hace necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta Nº 71, de 2021, del Ministerio de Hacienda.

2. Que, para la debida ejecución de las operaciones de colocación y pago anticipado (en adelante, este último “Pago Anticipado”) autorizadas por la normativa vigente, resulta necesario establecer las reglas y procedimientos relativos a la colocación y Pago Anticipado total o parcial de los valores representativos de deuda pública directa en el mercado local (en adelante, los “Bonos”), así como la liquidación de dichos instrumentos.

RESUELVO:

1. **DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta Nº 71, de 2021, del Ministerio de Hacienda, que establece bases de colocación de los bonos de la Tesorería General de la República a través del Banco Central de Chile.

2. **ESTABLÉCENSE** las siguientes bases de colocación y Pago Anticipado (en adelante, “Bases de Colocación” o “Bases”) de los Bonos de la Tesorería, las cuales contienen las reglas y procedimientos aplicables y constituyen un complemento a lo establecido en el o los decretos de emisión y Pago Anticipado y los símiles de emisión respectivos.

## TÍTULO I. Licitación de venta de Bonos de la Tesorería General de la República

### 1. Licitación o Subasta

1.1. Las licitaciones de venta de determinados montos de Bonos de la Tesorería en Unidades de Fomento y en pesos (en adelante, “Bonos de Primera Emisión”), en las que el Banco Central haya sido designado como agente fiscal (en adelante, el “Agente Fiscal”), se sujetarán a las condiciones que se



MARIO MARCEL CULLELL  
MINISTRO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificación](http://www.hacienda.cl/verificación) el código : HT97-H2XH-WSH7-8C1K



establecen en el Reglamento Operativo y en las correspondientes bases y condiciones financieras que el Banco Central publique al efecto.

- 1.2. El Agente Fiscal subastará los Bonos de Primera Emisión a través de licitaciones en determinados días realizadas mediante el “Sistema de Operaciones de Mercado Abierto” y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo.

## TÍTULO II. Pago Anticipado de Bonos por ventanilla

### 1. Operaciones de Pago Anticipado de Bonos por ventanilla

- 1.1 Los Pagos Anticipados de Bonos colocados con anterioridad (en adelante, “Bonos Vigentes”) se realizarán mediante las siguientes operaciones:
  - a) Rescate por compra en efectivo por ventanilla, en cuyo caso el pago del precio de adquisición por parte de la Tesorería se realizará con dinero (en adelante, “Rescate por Cash”); y/o
  - b) Rescate por intercambio por ventanilla por Bonos de Primera Emisión, la que se realizará con cargo a la compra por parte de la Tesorería de Bonos Vigentes de dominio de la institución adjudicataria (en adelante, “Rescate por Intercambio”).
- 1.2 Las ofertas del Ministerio de Hacienda (en adelante también, el “Emisor”) de Rescate por Cash o Rescate por Intercambio de Bonos Vigentes por ventanilla se materializará a través de la publicación de las fechas relevantes en la página web institucional del Ministerio de Hacienda, en la sección de la Oficina de la Deuda Pública, sin perjuicio de las instrucciones que corresponde realizar al Agente Fiscal de conformidad con el Decreto de Agencia.

Todas las posturas relativas a un Rescate por Cash o Rescate por Intercambio de los inversionistas deberán realizarse en múltiplos de cinco millones de pesos (\$5.000.000) en el caso de Bonos denominados en pesos, y en múltiplos de 500 Unidades de Fomento (UF), en el caso de Bonos denominados en UF.

### 2. Precios y horarios para presentación de las ofertas por ventanilla

- 2.1 Previo a cada fecha de operación (en adelante, [T]), se informará, con al menos 3 días hábiles de anticipación, el listado y el monto nocional máximo de Bonos Vigentes que recibirá la Tesorería en el caso de Rescate por Cash y, de ser aplicable, en el caso de Rescate por Intercambio. El precio para la aceptación de los Bonos Vigentes, expresado como rendimiento al vencimiento (Yield to Maturity o “YTM”) con 2 decimales, se informará con un día de anticipación a la fecha de cada operación [T]-1, o dos días de anticipación [T]-2 en operaciones donde participen también Inversionistas vía ICSD a los que se alude en el punto 2.3 de este título, en ambos casos a más tardar a las 05:00 P.M. del día correspondiente.
- 2.2 Las posturas de venta de Bonos Vigentes realizadas por los inversionistas que mantienen sus intereses en los Bonos Vigentes a través de cuentas depositantes mantenidas por éstos en el Depósito Central de Valores (en adelante, el “DCV”) (en adelante, los “Inversionistas vía DCV”), para su Rescate por Cash por parte de la Tesorería, se comenzarán a recibir una vez publicado el precio de los Bonos Vigentes y hasta las 09:00 A.M. del día [T], mediante el mecanismo establecido en el Reglamento Operativo del Agente Fiscal.
- 2.3 Para las operaciones que el Ministerio de Hacienda determine, se podrá incluir la participación de aquellos inversionistas que mantienen sus intereses en los Bonos Vigentes en forma indirecta a través de algún depósito internacional de valores o *International Central Securities Depository* (en adelante, “ICSD”) determinado por el Emisor. Los inversionistas de este tipo (en adelante, “Inversionistas vía ICSD”) que deseen realizar posturas de venta de Bonos Vigentes deberán hacerlo mediante el



MARIO MARCEL CULLELL  
MINISTRO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificación](http://www.hacienda.cl/verificación) el código : HT97-H2XH-WSH7-8C1K

mecanismo establecido en el protocolo para inversionistas que mantienen sus intereses a través de un ICSD (en adelante, el “Protocolo”) que será publicado en idioma inglés en la página web institucional del Ministerio de Hacienda. El Ministerio de Hacienda, mediante la publicación del calendario de operaciones a ejecutar en la página web institucional, indicará en cuáles de estas operaciones podrán participar los Inversionistas vía ICSD.

- 2.4 Posteriormente, una vez finalizada la recepción de las posturas de venta de Bonos Vigentes por ventanilla (para su Rescate por Cash), se podrá realizar una licitación de venta de Bonos de Primera Emisión el mismo día, con el propósito de financiar una parte o la totalidad del Rescate por Cash. El monto nocional a licitar de Bonos de Primera Emisión se informaría alrededor de las 9:30 A.M. del día [T] y el horario de la subasta será entre las 10:00 A.M. y 11:00 A.M. del día [T].
- 2.5 Una vez adjudicada la subasta de Bonos de Primera Emisión, el Ministerio de Hacienda ofrecerá, entre las 12:00 A.M. del día [T] y las 09:00 A.M. de [T]+1, realizar un Rescate por Intercambio por ventanilla de Bonos Vigentes a entregar por el inversionista, a cambio de Bonos de Primera Emisión a entregar por la Tesorería. El precio de estos últimos, expresado como rendimiento al vencimiento (“Yield to Maturity o YTM”) con dos decimales, será el que resulte de la adjudicación de la subasta del mismo día; mientras que el precio de los Bonos Vigentes será el que se informe acorde con lo dispuesto en el punto 2.1 de este título.
- 2.6 Vencido el plazo para la recepción de posturas por parte de los inversionistas, se consolidarán los montos totales de las posturas recibidas de parte de los Inversionistas vía ICSD y los Inversionistas vía DCV, y el Ministerio de Hacienda definirá un Ratio de Aceptación para una o ambas posturas, en caso de existir un monto nocional máximo, que será aplicable para todos los inversionistas.

### **TÍTULO III. Pago anticipado mediante la licitación de venta de bonos de la Tesorería con el objetivo de intercambiar Bonos Vigentes con la institución adjudicataria a través del Agente Fiscal**

#### **1. Licitación**

- 1.1 La licitación en operaciones de Pago Anticipado se realizará conforme a la sección III del Reglamento Operativo, el cual establece que formará parte de la oferta para adquirir los Bonos de Primera Emisión cuya venta se licite, la respectiva postura de venta de Bonos Vigentes efectuada a través del Agente Fiscal, con el objeto de pagar el precio de los Bonos de Primera Emisión comprendidos en la oferta.
- 1.2 En todo caso, el perfeccionamiento de las posturas de compra de Bonos de Primera Emisión presentadas por las instituciones participantes quedará sujeta a la condición suspensiva de transferirse íntegramente a la Tesorería los respectivos Bonos Vigentes a ser entregados a la misma.

### **TÍTULO IV. Licitación de compra o pago anticipado de Bonos Vigentes de la Tesorería.**

#### **1. Licitación**

- 1.1 Las licitaciones de compra o pago anticipado de determinados montos de Bonos Vigentes en Unidades de Fomento y en pesos, en las que el Banco Central haya sido designado como Agente Fiscal, se sujetarán a las condiciones que se establecen en el Reglamento Operativo y en las correspondientes bases y condiciones financieras que el Banco Central publique al efecto.
- 1.2 El Agente Fiscal substará la compra de Bonos Vigentes a través de licitaciones en determinados días realizadas mediante el “Sistema de Operaciones de Mercado Abierto” y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo.



- 1.3 En todo caso, el perfeccionamiento de las posturas de venta de Bonos Vigentes presentadas por las instituciones participantes quedará sujeta a la condición suspensiva de transferirse íntegramente a la Tesorería los respectivos Bonos Vigentes a ser entregados a la misma.

## TÍTULO V. Liquidación

### 1. Identidad de los adquirentes o adjudicatarios

- 1.1. En el caso de las operaciones canalizadas a través del Agente Fiscal e independientemente del tipo de operación que se trate, el Agente Fiscal entregará el día [T] o [T]+1, según corresponda, al Tesorero General de la República y al Ministro de Hacienda, o a quienes éstos designen, un reporte en que conste la identidad de los adquirentes o adjudicatarios de los Bonos de Primera Emisión y, si aplicase, el monto a pagar anticipadamente respecto de cada uno de los Bonos Vigentes, incluyendo la referencia a montos nominales y precio de adquisición pagados en cada caso.

### 2. Liquidación contra dinero para Inversionistas vía DCV

- 2.1 La liquidación contra dinero será aplicable en las licitaciones especificadas en el Título I de estas Bases, así como en las operaciones de Rescate por Cash de Bonos Vigentes indicados en el Título II y en las operaciones de Licitación de compra o pago anticipado de Bonos Vigentes de la Tesorería indicados en el Título IV, en cuyo caso el pago del precio de adquisición por parte de Tesorería se realizará con dinero dos días después del día [T] (en adelante, [T+2]).
- 2.2 La Tesorería realizará directamente la liquidación o *settlement* y entrega o recepción, según corresponda, de los Bonos vía DCV que figuren en la lista de asignación y adjudicación que el Agente Fiscal haya entregado a la Tesorería, de conformidad con el Reglamento Operativo.
- 2.3 La liquidación de los Bonos se realizará mediante el mecanismo de Entrega Contra Pago o DVP (*Delivery versus Payment*) que provee el DCV, el cual permite la liquidación de una operación de venta garantizando que la entrega de los valores se realice sólo si ocurre el pago. Para ello, el Emisor realizará la entrega de los Bonos de Primera Emisión o el pago en dinero para recibir los Bonos Vigentes adjudicados acorde a las operaciones indicadas en el Título IV, contra el correspondiente pago o recepción de Bonos Vigentes, según corresponda, el día [T+2].
- 2.4 La entrega de los Bonos de Primera Emisión por parte de la Tesorería se realizará contra el pago efectivo del precio de los mismos en la cuenta bancaria N° 9007695 de la Tesorería en el Banco del Estado de Chile a más tardar a las 12:00 P.M. del día [T+2].
- 2.5 La Tesorería instruirá al DCV la transferencia de los Bonos de Primera Emisión adjudicados a la cuenta que el adquirente le haya señalado, para lo cual cada adquirente, que deberá tener una cuenta depositante con el DCV, deberá confirmar su código depositante con la Tesorería. Esta transferencia se realizará a más tardar las 12:00 P.M. del día [T+2].
- 2.6 El procedimiento descrito en los numerales anteriores, en lo pertinente, será aplicable para la entrega de los Bonos Vigentes por parte de los adjudicatarios en un Rescate por Cash contra el pago efectivo, del precio de adquisición por la Tesorería. Lo anterior, será igualmente aplicable a las operaciones indicadas en el Título IV. Para estos efectos, el adjudicatario deberá instruir, mediante el mecanismo de DVP la entrega de los Bonos Vigentes ofrecidos a la cuenta depositante con el DCV de la Tesorería, cuyo código es 23002, a más tardar a la 1:00 P.M. del día [T+2].

### 3. Liquidación contra la venta y transferencia en dominio a la Tesorería de Bonos Vigentes para Inversionistas vía DCV



- 3.1 La liquidación de un Rescate por Intercambio se materializará mediante la venta y transferencia en dominio a la Tesorería de Bonos Vigentes. Lo anterior será aplicable en las licitaciones especificadas en el Título III, así como en las operaciones de ventanilla denominadas de Rescate por Intercambio (punto 1.1, letra b, del Título II), en que actúe el Banco Central como Agente Fiscal con Inversionistas vía DCV.
- 3.2 El pago del precio de adquisición de los Bonos de Primera Emisión deberá realizarse el día [T+2] exclusivamente mediante la venta y transferencia en dominio a la Tesorería de los Bonos Vigentes ofrecidos, y el pago de la Diferencia en pesos, a que alude el Reglamento Operativo, si correspondiese.
- a) Cuando el adjudicatario deba pagar la Diferencia, éste deberá instruir una transferencia libre de pago al DCV de los Bonos Vigentes ofrecidos, a la cuenta que la Tesorería le señale, a más tardar a las 12:00 P.M. del día [T+2]. Posteriormente, deberá instruir mediante el mecanismo de Entrega Contra Pago o DVP que provee el DCV, el pago de la Diferencia (contra la recepción de los Bonos de Primera Emisión adjudicados) a más tardar a la 1:00 P.M. del día [T+2].
  - b) Cuando el adjudicatario deba recibir la Diferencia, éste deberá instruir, mediante el mecanismo de Entrega Contra Pago o DVP que provee el DCV, la entrega de los Bonos Vigentes ofrecidos (contra el pago de la Diferencia por parte de la Tesorería) a más tardar a las 12:00 P.M. del día [T+2]. Posteriormente, la Tesorería instruirá una transferencia libre de pago en DCV por los Bonos de Primera Emisión adjudicados a más tardar a la 1:00 P.M. del día [T+2].
  - c) Cuando no exista Diferencia alguna, el adjudicatario deberá instruir una transferencia libre de pago al DCV de los Bonos Vigentes ofrecidos, a la cuenta que la Tesorería le señale, a más tardar a las 10:00 A.M. del día [T+2]. Posteriormente, la Tesorería instruirá una transferencia libre de pago en DCV por los Bonos de Primera Emisión adjudicados a más tardar a las 11:00 A.M. del día [T+2].
- 3.3 El código de la cuenta depositante con el DCV de la Tesorería es 23002. La Tesorería solicitará a los adjudicatarios, mediante correo electrónico u otro medio que estime conveniente, las cuentas específicas para ejecutar lo establecido en el punto 3.2 de este título. Cualquier fallo en la entrega derivado de la acción del adjudicatario, tanto de los Bonos Vigentes vendidos como del pago de la Diferencia, se entenderá como un incumplimiento en el pago del precio de adquisición, y se podrán aplicar las medidas señaladas en el punto 1.3 del Título V de estas Bases.

#### 4. Liquidación para Inversionistas vía ICSD

- 4.1 En el caso de los Inversionistas vía ICSD, la liquidación y entrega de los Bonos Vigentes y/o dinero en efectivo se realizará a través del procedimiento establecido en el Protocolo, en cumplimiento de la normativa vigente.

#### TÍTULO VI. Pagos, incumplimientos y entrega de Bonos

- 1.1 Los pagos que corresponda realizar en relación con la colocación, pagos anticipados o servicio de los Bonos serán gestionados directamente por la Tesorería.
- 1.2 La determinación de un eventual incumplimiento por parte de los inversionistas en el pago del precio de adquisición o la entrega de los Bonos será realizada directamente por la Tesorería. Se considerará incumplimiento el supuesto en que cualquiera de las entidades adjudicatarias de los Bonos de Primera Emisión no pague el precio de adquisición respectivo, no entregue los Bonos Vigentes ofrecidos en Rescate por Intercambio, o cualquier fallo en la entrega derivado de la acción del adjudicatario, tanto de los Bonos Vigentes vendidos como del pago de la Diferencia, esto último será aplicable solo en el caso de los Inversionistas vía DCV. En el caso de los Inversionistas vía ICSD, se procederá de acuerdo con lo que se establezca en el Protocolo.





- 1.3 Respecto de los Inversionistas vía DCV, en aquellos casos en que la institución o agente señalado en el Anexo N° 1 del Reglamento Operativo incurra en incumplimiento, deberá pagar a la Tesorería, a título de multa o compensación, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. En el caso de los Inversionistas vía ICSD, se procederá de acuerdo con lo que se establezca en el Protocolo. Sin perjuicio de lo anterior, la Tesorería podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación de Bonos de Primera Emisión u otros valores que emita la Tesorería respecto de los cuales el Banco Central actúe como Agente Fiscal, por el tiempo que determine, a la institución o agente que incurra en este incumplimiento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MARIO MARCEL CULLELL  
MINISTRO DE HACIENDA**

**Distribución:**

- Banco Central de Chile.
- Tesorería General de la República.
- Dirección de Presupuestos.
- Coordinación de Finanzas y Asuntos Internacionales, Ministerio de Hacienda.
- Oficina de la Deuda Pública, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



MARIO MARCEL CULLELL  
MINISTRO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificación](http://www.hacienda.cl/verificación) el código : **HT97-H2XH-WSH7-8C1K**